RESOLUCIÓN No. 108
19 de mayo de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), se celebró contrato de prestación de servicios No. 024 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA. y la empresa CNC AGENCIA SAS, identificada con NIT: 900717324-4, según certificado de Cámara de Comercio de Armenia, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7553483 expedida en Armenia, cuyo objeto es: *"Apoyo a TELECAFÉ LTDA., en la prestación de servicios de operación logística, técnica y tecnológica, incluyendo servicios de capacitación, organización y ejecución de eventos presenciales y virtuales, así como las actividades conexas necesarias para el desarrollo de actividades sectoriales, culturales y de promoción audiovisual, en el marco del proyecto: "Estrategia integral de formación audiovisual, eventos sectoriales y lanzamientos de nuevas Producciones", aprobado mediante Resolución FUTIC No. 00024 de 2026."*

- Que, el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ suscribió con la empresa CNC AGENCIA SAS, la adición No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 024 de 2026 por medio de la cual se incrementó su valor en la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($624.000.000), para un valor total de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.874.000.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal.

- Que en virtud de la adición citada en antecedencia, la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios No 024 de 2026, se modificó en el siguiente sentido: *"**TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.874.000.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los*

treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos que realice el FUTIC a TELECAFÉ LTDA, respecto de los eventos en los que el Canal requiera apoyo"*

- Que se solicitó al contratista allegar la modificación de la garantía en virtud de la adición celebrada entre las partes.
- Que el contratista presentó el anexo 1 a la póliza de cumplimiento No. CCA-100031284, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL SA, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. el anexo 1 a la póliza de cumplimiento No. CCA-100031284, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL SA, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente desde el 28 de enero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027. **b) De calidad del bien o servicios,** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 28 de enero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde el 28 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada